



**Salud**  
Secretaría de Salud



**COFEPRIS**  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



## COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

### VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (CT)

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo del presente año, se celebra la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo anterior con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### 1. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES:

1.1 Presentación y en su caso aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de la respuesta emitida por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a la solicitud de información:

1. **340007900081526:** Se **REVOCA** por unanimidad de votos.

**ACUERDO/COFEPRIS-INEX-18052026:** Se **revoca** la inexistencia de la información respecto de la solicitud enlistada en el numeral **1** del inciso 1.1, presentada en esta sesión del Comité; por lo que se insta a la Unidad Administrativa realice una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta y entregue al solicitante lo requerido, lo cual consiste en **copia simple y completa del registro sanitario**, en caso de que el resultado sea la inexistencia, deberá de fundamentar y motivar conforme a los artículos 140 y 141, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 140 y 141, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sirve de sustento los criterios SO/014/2017 y SO/004/2019, que rezan lo siguiente:



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

Tel: (55) 50 80 52 00 [www.gob.mx/cofepris](http://www.gob.mx/cofepris)

*[Handwritten signature and initials]*



**Criterio SO/014/2017: Inexistencia.** *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

**Criterio SO/002/2017: Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información*

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

➤ **Comentarios emitidos por Secretaría General:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS  
PRESENTES**

Hago referencia a la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy **18 de mayo de 2026**.

Al respecto, después de revisar **1 solicitud de acceso a la información pública**, remitido por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:





**1. Solicitud de acceso:**

No.	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	340007900081526	INEXISTENCIA	Revoca	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, por lo que a efecto de cumplir con el principio de certeza y garantizar el derecho de acceso a la información, se debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva con la finalidad de localizar la información completa solicitada por el particular, es decir, copia simple y completa (incluyendo anexos) del registro sanitario 197C2018 SSA.

**Del asunto con clasificación, antes referido.**

**Se revoca** la clasificación del numeral **1** conforme a las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede.

**Nota (1).**- Conforme al artículo 40, fracción II, de la LGTAIP que a la letra dice: "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".

**Nota (2).**- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente del formato, la copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

**Nota (3).**- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo, para dar atención a las solicitudes, recursos de revisión, incumplimientos y atención a juicios de amparo, por lo que dicha información es responsabilidad de la Unidad Administrativa.

➤ **Comentarios emitidos por la Unidad de Transparencia:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 18 de mayo del presente año, se emite voto, de conformidad con lo siguiente:

1. **Solicitudes de acceso a la información:**

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO
1	340007900081526	INEXISTENCIA	<p>Se <b>revoca</b></p> <p>El acta de hechos refiere que la búsqueda fue para la localización del "Acuse de respuesta", no obstante el solicitante requiere <b>copia simple y completa</b> (incluyendo anexos) del registro sanitario 197C2018 SSA, por lo que la respuesta brindada por la unidad administrativa no es congruente con lo solicitado.</p>

1. Se **revoca** la clasificación de la información respecto de la solicitud enlistada en el numeral **1** del punto 1, presentadas en esta sesión del Comité.

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver los siguientes procedimientos de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 99, 100, 101, 102, 103, 112, 115, 120, 121, 122 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente.





Lo anterior, no es óbice para señalar que la información remitida a este Comité de Transparencia, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".

➤ **Comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Por este conducto y en atención a las Solicitudes de Acceso, sometidas a consideración en la **Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse de manera virtual el día de hoy **18 de mayo de 2026**; al respecto este OIC después de analizar la misma, realiza el siguiente voto:

1. **Solicitudes de acceso a la información:**

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO
1	340007900081526	INEXISTENCIA	Se revoca

Por lo expuesto y fundado, se;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto identificado en el numeral **1** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

**SEGUNDO.-** Este Comité de Transparencia considera que en esta sesión se agotaron los procedimientos establecidos en los artículos 4, 20, fracción XVI, 40, fracción II; 133, 134, 140 y 141 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública





**TERCERO.-** Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública: <https://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/transparencia/acceso-informacion/resoluciones-del-comite>.

**CUARTO.-** Las personas inconformes podrán interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La guía y pasos de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <https://portal-transparencia.buengobierno.gob.mx/acceso-a-la-informacion/recursos-de-revision/>.

Así, lo resuelven y firman las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Mónica Castañeda Cruz, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Lic. Rocío Torres Rivera, Directora del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la COFEPRIS.





**Salud**  
Secretaría de Salud



**COFEPRIS**  
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN  
CONTRA RIESGOS SANITARIOS



**FIRMAS**

**LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN**  
**SECRETARIA GENERAL COMO RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN**  
**CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)**

**LIC. MÓNICA CASTAÑEDA CRUZ**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SUPLENTE DEL**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ROCÍO TORRES RIVERA**  
**DIRECTORA DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE**  
**DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Nota\*:** Esta foja forma parte del acta de la **Vigésima Segunda Sesión** Extraordinaria, celebrada el día 18 de mayo del presente.



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410

Tel: (55) 50 80 52 00 [www.gob.mx/cofepris](http://www.gob.mx/cofepris)

